

DERECHO A LA EDUCACIÓN ¿REALIDAD O MITO?

Alesia Cachazo Vasallo

Universidad de León

Laura Sánchez Blanco

Universidad de Valladolid

1. LA EDUCACIÓN EN LA SOCIEDAD ACTUAL

La educación es un derecho. Así lo reconoce la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 (DUDH), al igual que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2016/C 202/02), 2016) en su artículo 14 y lo ratifica, en el caso español, su inclusión como tal en la Constitución Española (1978) al incorporar y desarrollar este derecho en su articulado, concretamente en el artículo 27. Entendemos, por tanto, que los estados que se adhieren a la DUDH, como España, por ejemplo, tienen claro tal circunstancia y se han comprometido para garantizarlo. Es más, en la mayor parte de las constituciones de los países europeos se recoge el derecho a la educación, pero lo reconocen y desarrollan partiendo de diferentes definiciones (Dávila & Naya, 2009). Si esto es así, toda persona en Europa, independientemente de su origen, posición social, raza, sexo o credo tiene derecho a ser educada. En la DUDH, en su artículo 26.2 se señala además que la Educación tiene por objeto “el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos” (Naciones Unidas, 1948, pág. 8). Pero ¿qué significa esto? La respuesta a esta cuestión no es sencilla, porque en función del momento histórico y del lugar en el que nos encontremos, podemos dar una contestación u otra, y que sean afirmaciones contrarias y contradictorias sobre el mismo hecho, el derecho a la educación.

Debemos saber que no existe referencia alguna al derecho a la educación en los documentos fundacionales de la Unión Europea, lo que nos da ya alguna pista de lo complicado que será hacer efectivo este derecho en los territorios de los diferentes estados miembros. Hay que remontarse hasta 1957 para encontrar una referencia a la educación, que no al derecho a la misma. Es, en el Tratado de Roma (1957), cuando se hace alusión a la necesaria cooperación de los estados miembros respecto a la convalidación de títulos y diplomas académicos, con la clara intención de facilitar la libre circulación de trabajadores por los territorios de la Unión.

En 1973, con el Informe Janne, se puso de manifiesto la necesidad de establecer unas líneas de acción, más allá de los acuerdos económicos entre los estados miembros, en materia educativa que implicaran a todos los estados y donde se atendiese el derecho a la educación no sólo de los ciudadanos nativos sino también de los trabajadores migrantes y sus familias.

Durante la siguiente década, los flujos migratorios hacia los países europeos no se detuvieron, y comenzó a ser necesario, por parte de la Unión, la toma de decisiones sobre la aceptación o no de los actos xenófobos y racistas que se producían en los distintos estados, que abocaría, en los años 90, en la publicación de informes y resoluciones en las que se abordaba el derecho a la educación y donde se visibilizaba el rechazo hacia estas actitudes intolerantes y la defensa y reconocimiento de la diversidad cultural de Europa. Ejemplo de ello es la Resolución del parlamento europeo de 21 de noviembre de 1993 relativa a la diversidad cultural y los problemas de la educación escolar de los hijos de los inmigrantes en la UE con la que se procuró mostrar una visión global de las actuaciones implementadas desde la UE para promover la escolarización de los trabajadores migrantes legalmente instalados y de los niños gitanos en función de las características propias de cada momento, haciendo alusión a los cambios experimentados por el fenómeno migratorio.

Existe ya en los años 90 del siglo pasado en toda Europa una conciencia, a nivel legal que no real, de condena de las actitudes xenófobas y racistas al considerar que perjudican la cohesión económica y social del territorio y se propone que la intolerancia hacia estas actitudes se convierta en una estrategia general a escala de la UE. Sirva de ejemplo ilustrativo el Convenio marco para la protección de las minorías, que España firmó en 1995 y que entraría en vigor en 1998, mediante el cual, como estado miembro de la UE, se comprometía a promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación de todos los niveles para las personas pertenecientes a minorías, en el caso que nos ocupa, la etnia gitana (Millán, 2005). En esta línea, el año 1997 será denominado el Año europeo contra el Racismo.

También en esta década, aparece la educación de forma tácita en dos documentos de envergadura dentro de la UE, nos referimos a su reconocimiento en los artículos 126 y 127 del Tratado de Maastricht de 1992 y en el artículo 2 del Tratado de Ámsterdam de 1997.

Coincidiendo con el cambio de milenio, desde la UE se promulgó la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (2000), con la que se procuraba reforzar la protección de los derechos fundamentales, dentro de los territorios de la Unión, a

tenor de la evolución de la sociedad, del progreso social y de los avances científico-tecnológicos, en la que se incluyó, en su art. 14. El derecho a la educación, aplicándolo a todos: mujeres, infancia, adultos, personas mayores y minorías. Su precedente más claro, lo ubicamos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales firmado en Nueva York en 1966 que exigía ratificación por parte de los firmantes para asegurar su cumplimiento (Gómez del Prado, 2005).

De manera más reciente, con el Marco estratégico de Educación y Formación ET2020 que se desarrolló como medida de impulso a los sistemas de educación y formación de los estados miembros se mostró también la preocupación existente por atender el derecho a la educación de aquellas personas que pueden ser más vulnerables por pertenecer a una minoría étnica o por ser migrantes. Así en las áreas de intervención prioritaria para el bienio 2009-2011 se hacía alusión clara a la migración dentro del objetivo estratégico número 3, el referente a promover la equidad, la cohesión social y la ciudadanía activa. En los ámbitos de actuación prioritaria para el quinquenio 2015-2020 se establece como segundo objetivo la educación inclusiva, la igualdad, equidad, no discriminación y promoción de las competencias cívicas (Consejo de la Unión Europea, 2009). Su sucesor, el Marco estratégico de cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación con miras al Espacio Europeo de Educación y más allá, que se extiende hasta el año 2030, establece como primera prioridad la de “aumentar la calidad, la equidad y la inclusión y el éxito de todos en el ámbito de la educación y la formación” (Consejo de la Unión Europea, 2021, pág.4)

En esta misma línea nos encontramos la Agenda 2030 sobre el desarrollo sostenible en la que se recoge un ambicioso plan a escala global en el que la Educación tiene un espacio reservado y del que la Unión Europea quiere ser parte activa. El objetivo de desarrollo sostenible (ODS) número 4 se ocupa de manera específica de la educación, de manera más concreta aborda la educación de calidad, y en el ODS 4.5 se hace alusión a la imperiosa necesidad de “eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables” (Unesco, 2016, pág. 21).

Parece evidente que los estados que forman parte de la Unión Europea son conscientes hoy de que la educación puede usarse como una herramienta para perpetuar las desigualdades o para eliminarlas, pudiéndose convertir en un medio para fomentar la comprensión mutua, el respeto del otro y la tolerancia. El derecho

efectivo de una educación para todos es posiblemente aún una meta lejana, pero los beneficios que ofrece para la emancipación de las mujeres, la protección de los menores de edad y la integración de los más vulnerables es innegable porque sólo la educación capacita a los individuos para ejercer cierto control sobre el curso de sus propias vidas. El derecho a la educación es un derecho fundamental con una vertiente claramente social que posibilita ejercer todos los demás derechos. Sin el primero, el resto de los derechos reconocidos en tratados, pactos y convenciones quedan vacíos de contenido. En una Europa que tiene como lema “Unida en la Diversidad” no se puede mirar hacia otro lado, y hay que seguir avanzando en las sendas de la igualdad para no dejar a nadie atrás, es requisito indispensable hacer efectivo el derecho a la educación de todas las personas a lo largo de sus vidas.

2. MOVIMIENTOS MIGRATORIOS EN UNA SOCIEDAD GLOBAL

Las migraciones se han convertido hoy en día en un proceso demográfico natural, como natural es el impulso que lleva al ser humano a buscar un lugar mejor donde vivir, y esta realidad no es ajena a ninguna región del planeta, a ningún momento histórico ni al propio ser humano que lo practica desde sus orígenes (Cachazo, 2022). Entonces, ¿por qué la migración es uno de los problemas de las sociedades del siglo XXI?

La población migrante es aquella que, según la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), se traslada o se ha trasladado cruzando una frontera internacional o dentro de un estado, a un lugar alejado de su residencia habitual independientemente del estatus jurídico de la persona, de si su movimiento es voluntario o forzado, de cuáles sean las causas de su movimiento y de cuál sea la duración de su estancia (OIM, 2021).

Debemos partir del reconocimiento del derecho a la libre circulación y a la libertad de movimiento que ya se recogió en la DUDH de 1948, concretamente en el artículo 13, donde se indica que toda persona tiene derecho a circular libremente, pudiendo escoger su residencia en el territorio de un Estado, de la misma manera que se precisa que cualquier persona que lo desee tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del de origen y retornar a su país cuando lo precise. En este sentido, en la Convención de Ginebra (1951), se prohíbe a los Estados involucrados imponer sanciones a las personas refugiadas que se hayan visto obligadas a entrar de manera ‘ilegal’ en su territorio y obliga a garantizar su libertad de circulación por el territorio una vez hayan sido reconocidas como “personas refugiadas”.

En el año 1966 con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) se impide a los estados adheridos que puedan restringir libremente los derechos reconocidos con anterioridad si no afectan directamente a seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, o a los derechos y libertades de otras personas. A pesar de que en la década de los años 50 del siglo pasado ya se acuñase el término de “refugiado” hubo que esperar más de quince años para que existiese un Estatuto de Refugiados, algo que se materializó con el Protocolo de Nueva York en 1967 en un claro intento de dar respuesta a los cambios que se estaban produciendo en materia migratoria y que no respondían ya de manera exclusiva a las consecuencias de la segunda guerra mundial.

Se debería también destacar el documento de 1998 donde se establecen los Principios Rectores de los desplazamientos internos. Son 30 principios que buscan defender los derechos de las personas que se desplazan y que, por el hecho de hacerlo, no deben ver conculcados ninguno de sus derechos, ni durante el proceso de desplazamiento ni en su retorno (Naciones Unidas, 1998).

El 19 de septiembre de 2016 se adoptó la Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes, donde los 193 Estados Miembros de la ONU reconocieron la necesidad de implementar un enfoque integral sobre la movilidad humana. Más recientemente se ha logrado establecer un primer acuerdo intergubernamental donde se abordan todas las dimensiones de la migración internacional, nos estamos refiriendo al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (A/RES/73/195), resultado de la Conferencia intergubernamental celebrada en Marrakech en 2018, que trata de ubicar en el epicentro de las políticas a los migrantes y sus derechos, que son los derechos humanos. De la misma manera, en este documento, se establecen las obligaciones de los Estados en materia migratoria encaminadas a reducir los riesgos y vulnerabilidad de quién migra y a proporcionar las condiciones necesarias para que todas las personas migrantes puedan convertirse en agentes activos dentro de la sociedad. También en el año 2018, se aprobó el Pacto Mundial sobre Refugiados habida cuenta de la complejidad y variedad de situaciones que afectan a las personas refugiadas y que requieren de protección, asistencia y soluciones adaptadas (ACNUR, 2018; UNHCR, 2018).

Centrándonos en los datos, según las estimaciones que se hacen desde la OIM (2019), podríamos afirmar que existen en el mundo más de 272 millones de migrantes internacionales, muy por encima de las predicciones hechas para 2050, que cifraban que podrían existir alrededor de 230 millones de personas en otros

países que no fuesen el de origen. El número de personas que se han desplazado dentro del mismo estado es mucho mayor, se calcula que podría haber más de 740 millones. Las razones que empujan a unos y otros a embarcarse en el fenómeno migratorio son diversas: conflictos armados, pobreza, desigualdad, violencia, desastres naturales, búsqueda de una mayor calidad de vida, la mejora en el empleo, acceso a la educación, protección social, salud... no existiendo por tanto una única causa, pero siendo la progresiva globalización un añadido a todas ellas. Apoyándonos también en el último informe de ACNUR (2022) sobre los desplazamientos forzados, vemos que el número de personas que se han visto obligadas a dejar sus vidas atrás y buscar un nuevo comienzo es de 89,3 millones. Cada año las cifras aumentan.

Es evidente que existe una preocupación a nivel mundial por el fenómeno migratorio, y el derecho a la libertad de movimiento. Ejemplo de ello es la inclusión de la cuestión migratoria en la Agenda 2030, que tiene un espacio reservado, concretamente en el ODS 10.7, donde se anima, a los distintos estados, a la redacción e implementación de políticas de migración responsables y bien gestionadas que procuren “facilitar la migración y la movilidad ordenada, seguras, regulares y responsables de las personas” (Naciones Unidas, 2020; CEAR, 2021).

3. LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL COMO OBJETIVO

Ante un escenario como el planteado en los epígrafes anteriores, en el que el derecho a la educación debería estar garantizado para todas las personas y donde no se puede dar la espalda a la realidad que suponen los fenómenos migratorios, es requisito indispensable entender la educación como una capacitación de todas las personas para que puedan participar de manera efectiva en la sociedad en la que conviven, debiendo además favorecer la comprensión y la tolerancia entre sus miembros. Estamos hablando de una educación intercultural, que es una respuesta al reto de proporcionar una educación de calidad a todos, donde se produzca un diálogo entre culturas, creencias y religiones, de manera que se construyan sociedades sostenibles, tolerantes y responsables.

Deben abandonarse los modelos tradicionales que abogaban por atender educativamente a quien migraba o sus descendientes de manera complementaria, en escuelas o aulas diferenciadas.

Lo mismo ocurre con aquellas perspectivas educativas que defendían que la educación debía basarse en que los recién llegados aceptaran la cultura mayoritaria, refiriéndose a procesos de asimilación o enculturación. La educación compensatoria en la que, en algún momento, no muy lejano, se encasilló a quién pertenecía a grupos étnicos o culturales minoritarios es ya parte del pasado. En el momento actual resulta también insuficiente hablar de educación multicultural, porque es cierto que existen múltiples y muy variadas culturas que coexisten en el espacio y en el tiempo, pero si queremos atender verdaderamente a la población, ofreciendo una educación de calidad, debemos tratar de llegar más allá, buscar el diálogo, la escucha, la participación y el respeto por las diferencias de todos los miembros de la sociedad y teniendo como base los derechos humanos que son innegables (Consejo de Europa, 2015; (Naciones Unidas, 1993; Naciones Unidas, 1990).

Una verdadera educación intercultural deberá partir del respeto de la identidad cultural de quien aprende, proporcionando una educación de calidad que se adecúe a las características individuales, que se base en la adquisición de competencias para participar plena y activamente en la sociedad, respetando las diferencias y desarrollando la solidaridad entre individuos, grupos y naciones (Unesco, 2006). No caben las iniciativas individuales, deben ser las políticas educativas de los territorios los que cumplan esta misión: la inclusión pasa por la educación. Los planes de estudio de todos los niveles educativos deben contagiarse de esa visión intercultural, para respetar el derecho a la educación y a la libre movilidad. Lo mismo ocurre con la formación de los profesionales del ámbito educativo, de contextos formales y no formales. Su formación debe incluir de manera específica los principios de la educación intercultural para que puedan implementarlos en las aulas y en las calles, para que exista una mayor disposición hacia la diversidad (Consejo de Europa, 2015).

4. REFERENCIAS

- ACNUR. (2016). *Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes*. <https://tinyurl.com/2pytfas6>
- ACNUR. (2018, septiembre). *Pacto mundial sobre refugiados: guía rápida del ACNUR*. <https://www.acnur.org/5bbe32564.pdf>
- ACNUR. (2022). *Tendencias globales de desplazamiento formado en 2021*. <https://tinyurl.com/2gt5kpor>
- Cachazo, A. (2022). El ODS 4 y las migraciones. Sánchez Sánchez, G. & Esteban Frades, S. (Eds.), *Políticas para una educación inclusiva, equitativa y de calidad:*

una visión desde España, Portugal e Iberoamérica: homenaje al profesor Dr. José M^a Hernández Díaz (pp. 45-54). Ediciones Universidad de Salamanca. <https://tinyurl.com/2fnvpn9k>

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2016/C 202/02) [Diario Oficial de la Unión Europea]. (2016, junio 7). Eur_lex. <https://tinyurl.com/2lujadky>

CEAR. (2021). *La Agenda 2030 y las personas migrantes y refugiadas*. https://www.cear.es/wpcontent/uploads/2021/07/informe-ODS_CEAR.pdf

Consejo de Europa. (2015, diciembre 15). *Informe conjunto de 2015 del Consejo y de la Comisión sobre la aplicación del marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020) Nuevas prioridades para la cooperación europea en educación y formación*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://tinyurl.com/2lag5pra>

Consejo de la Unión Europea. (2009, mayo 28). *Conclusiones del Consejo de 12 de mayo de 2009 sobre un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET2020)*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://tinyurl.com/2k74t7sj>

Consejo de la Unión Europea. (2021, febrero 26). *Resolución del Consejo relativa a un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación con miras al Espacio Europeo de Educación y más allá (2021-2030)*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://www.boe.es/doue/2021/066/Z00001-00021.pdf>

Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978. (1978, diciembre 29). *BOE (311)*. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-31229>

Dávila, P., & Naya, L. M. (2009). El derecho a la educación en Europa: una lectura desde los derechos del niño. *Bordón*, 61(1), 61-75.

Gómez del Prado, J. L. (2005). El derecho a la educación y la educación de los derechos humanos en el ámbito de las Naciones Unidas. Contreras Mazarío, J.M. & Suárez Pertierra, G. (Eds.), *Interculturalidad y educación en Europa* (pp. 79-118). Tirant lo Blanch.

Janne, H. (1973). Pour une politique communautaire de l'éducation. Informe presentado a la Comisión Europea el 27 de febrero de 1973 (Comisión Europea, *Boletín de las Comunidades Europeas*, S10/1973)

Millán, L. (2005). El derecho a la educación en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Contreras Mazarío, J.M. & Suárez Pertierra, G. (Eds.), *Interculturalidad y educación en Europa* (pp. 119-160). Tirant lo Blanch.

Ministerio de Educación y Formación Profesional (2009). *Marco estratégico de Educación y Formación ET2020*. <https://tinyurl.com/2nyajgsh>

- OIM. (2019). *La migración en la agenda 2030. Guía para profesionales*. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5bbf92c94.pdf>
- OIM. (2021). Migración y migrantes: panorama mundial. McAuliffe, M. & Triandafyllidou, A. (Eds.), *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022* (pp. 21-51). Organización Internacional para las Migraciones. <https://tinyurl.com/2ewlg5ag>
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* <https://tinyurl.com/2ebfypo4>
- Naciones Unidas (1966). *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://tinyurl.com/2nytv44m>
- Naciones Unidas (1976). *Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://tinyurl.com/287f29nu>
- Naciones Unidas. (1990). *Declaración Mundial sobre Educación para Todos y Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000127583_spa
- Naciones Unidas. (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena*. <https://tinyurl.com/2m5qy2se>
- Naciones Unidas. (1998, febrero 11). *Principios rectores de los desplazamientos internos*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>
- Naciones Unidas. (2019). *A/RES/73/195. Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. <https://tinyurl.com/2qp25c57>
- Naciones Unidas. (2020). *Metas del objetivo 10. Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>
- UNESCO. (2006). *Directrices de la UNESCO sobre la Educación Intercultural*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000147878_spa
- UNESCO. (2016). *Educación 2030. Declaración de Incheon: hacia una educación inclusiva, equitativa, de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos*.
UNESDOC Biblioteca Digital.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000245656_spa
- UNHCR. (2018). *Pacto mundial sobre refugiados*. <https://www.unhcr.org/5b3633267.pdf>